

2023-210

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

SENTENCIA No. 127

ASUNTO

PROCESO: **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**

SOLICITANTES: **LUIS EDUARDO CALDERÓN MORALES y**
 MARÍA DORIS FLÓREZ

RADICADO: **17001-31-10-007-2023-00210-00**

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por los señores **LUIS EDUARDO CALDERÓN MORALES y MARÍA DORIS FLÓREZ**.

ANTECEDENTES:

Actuando a través de apoderado judicial, **LUIS EDUARDO CALDERÓN MORALES y MARÍA DORIS FLÓREZ**, promovieron demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de mutuo acuerdo, basando sus pretensiones con fundamento en los hechos que se resumen así:

Contrajeron matrimonio civil el día 29 de junio de 2019 en la Notaría Primera de esta ciudad, acto registrado bajo el serial No. 07365103. En el matrimonio no se procrearon hijos.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio, requiriéndose a la parte interesada para que allegara los de nacimiento de los cónyuges, sin que haya dado cumplimiento.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener el divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio por el mutuo consentimiento, requiriendo para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **CALDERÓN - FLÓREZ**, toda vez que reúne los requisitos de ley.

Se dispondrá por el despacho que no habrá obligaciones alimentarias entre ellos, cada uno velará por su propia

subsistencia y manutención. Igualmente, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Se inscribirá esta decisión en las oficinas correspondientes. Por secretaría se librará oficio a la Notaría 1 y, una vez se suministre información sobre el sitio donde se encuentran registrados los nacimientos de las partes, así mismo se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL que contrajeron los señores **LUIS EDUARDO CALDERÓN MORALES** C.C. 75.071.709 y **MARÍA DORIS FLÓREZ** C.C. 30.276.407, celebrado el 29 de junio de 2019 en la Notaría Primera de esta ciudad, acto registrado bajo el serial 07365103.

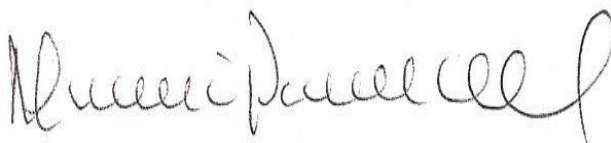
SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en el libro de varios y en los registros civiles de nacimiento.

QUINTO: REMITIR copia de esta decisión al apoderado que representa a las partes en este proceso, ordenando el archivo, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effb499ae9116edc5537b508c5f829bc5ab01ece280af1df06f9252ba666bfed**
Documento generado en 16/06/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>